



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho "

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
7793/2023-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL AUTÓNOMA DE CHICLAYO.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Señor Presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte la siguiente iniciativa legislativa:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo Parlamentario	Denominación de la propuesta Legislativa
07793/2023-CR	Balcázar Zelada, José María	Perú Bicentenario	Ley que declara de interés nacional la creación de la Universidad Nacional Autónoma de Chiclayo

La Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en su Vigésima Primera sesión ordinaria realizada el 28 de mayo de 2024, después del análisis y debate pertinente acordó por **UNANIMIDAD** aprobar el presente dictamen con los votos a favor de los señores congresistas Balcázar Zelada José María, Gutiérrez Ticona Paul Silvio, Medina Minaya Esdras Ricardo, Alva Rojas Carlos, Castillo Rivas Eduardo Enrique, Cerrón Rojas Waldemar José, Chiabra León Roberto Enrique, Cruz Mamani Flavio, Flores Ramírez Alex Randú, Flores Ruiz Víctor Seferino, Herrera Medina Noelia, Huamán Coronado Raúl, Infantes Castañeda Mery Eliana, Morí Celis Juan Carlos, Palacios Huamán Margot, Paredes Fonseca Karol Ivett, Paredes Gonzáles Alex Antonio, Ramírez García Tania, Tacuri Valdivia Germán Adolfo, Tello Montes Nivardo Edgar, Williams Zapata José y Zeballos Madariaga Carlos Javier. Se aprobó con dispensa del trámite de aprobación del acta.

I. SITUACIÓN PROCESAL

La iniciativa **07793/2023-CR**, fue presentada en el área de trámite documentario el 09 de mayo de 2024 y fue decretado e ingresado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte el 10 de mayo de 2024 para su estudio y dictamen correspondiente, como única comisión dictaminadora.

La iniciativa legislativa materia del presente dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
7793/2023-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL AUTÓNOMA DE CHICLAYO.**

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El presente proyecto de ley contiene un artículo y una disposición complementaria final.

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la promoción y creación de la Universidad Nacional Autónoma de Chiclayo, con personería jurídica de derecho público interno, con sede en la provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Disposición Complementaria Final.

ÚNICA. - Acciones para la implementación

En el marco de la declaración de interés nacional establecida en el artículo único, el Ministerio de Educación, con la participación del Gobierno Regional de Lambayeque, la Municipalidad Provincial de Chiclayo y las municipalidades distritales de la referida provincia, en el marco de sus respectivas competencias y atribuciones, adoptarán las acciones de implementación y promoción pública correspondientes. Estas medidas incluyen la selección del terreno destinado a la futura ciudad universitaria y la asignación correspondiente de los recursos presupuestarios requeridos.

III. MARCO NORMATIVO.

i) Legislación Nacional

- Constitución Política del Perú.
- La ley 30220, Ley Universitaria.
- Ley General de Educación Ley N°28044; La Ley N°28044, Ley General de Educación; tiene como objetivo, establecer los lineamientos generales del Sistema Educativo Peruano, y a su vez, indica las atribuciones y obligaciones del Estado, así como los derechos y responsabilidades de las personas y la sociedad en su función educadora
- El Reglamento del Congreso de la Republica
- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Resolución Viceministerial 075-2022- MINEDU.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el expediente N°03258-2010-PA/TC; de fecha 20 de abril de 2011.

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
7793/2023-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL AUTÓNOMA DE CHICLAYO.**

- Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el expediente N°001-2021-PI/TC.
- STC STC 0014-2014-P1/TC, 0016-2014-PI/TC, 0019-2014-P1/TC y 0007-2015-PI/TC,
- Con respecto a la importancia del derecho a la educación el Tribunal Constitucional en la sentencia N.°4232-2004-AATTC2, ha expuesto que el derecho a la educación ostenta una prelación del más alto rango pues va dirigido a fortalecer en cada persona humana los principios de solidaridad, justicia social, dignidad humana e integridad de la familia.
- Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, el cual señala que la fundamentación debe incluir un análisis jurídico sobre la constitucionalidad, legalidad de la iniciativa planteada, así como su coherencia con el resto de las normas vigentes en el ordenamiento jurídico nacional.

A partir del año 2005, el Tribunal Constitucional (TC) reconoció que el derecho a la educación universitaria constituye una posición *ius fundamental* específica del derecho fundamental a la educación, la norma garantiza a las personas participar plenamente en la vida social y política de sus comunidades, y es indispensable para la realización de otros derechos fundamentales, como el derecho a la salud, a los servicios básicos, a la alimentación entre otras. Se trata a un derecho que, de satisfacerse, no solo forma profesionalmente, sino que también amplía la autonomía de los seres humanos proyectándolos hacia la sociedad a través de la creación, el desarrollo, la transmisión y la elaboración crítica de ciencia, arte y cultura, la proyección social y la extensión universitaria. La educación universitaria, como derecho y como servicio público (artículo 18 de la Constitución), constitucionalmente persigue difundir, valorar y transferir conocimiento para mejorar la calidad de vida de las personas y la comunidad, alcanzar el desarrollo sostenible y fomentar la solidaridad¹.

El artículo 18 de la Constitución Política del Perú, expone con claridad lo que se afirma en el párrafo precedente. En efecto, Artículo 18.- La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo con la ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes". En consecuencia, para cumplir con el precepto constitucional debe crearse universidades públicas o debe ampliarse la oferta educativa universitaria con la finalidad que ningún joven sea discriminado por razones económicas, sociales,

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
7793/2023-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL AUTÓNOMA DE CHICLAYO.**

de origen, raza entre otras. Una de las razones que explica la discriminación de la educación universitaria es el factor económico, dado el alto porcentaje (32%) de jóvenes que se encuentran o proceden de familias en pobreza monetaria.

En el Pleno Jurisdiccional Expedientes 0014-2014-P1/TC, 0016-2014-PI/TC, 0019-2014-P1/TC y 0007-2015-PI/TC, de fecha 10 de noviembre 2015 y en lo *específicamente relacionado con la educación, este Tribunal Constitucional ha sostenido que esta se configura como derecho fundamental, pero también como un servicio público, en la medida en que se trata de una prestación pública que explicita una de las funciones-fines del Estado, de ejecución per se o por terceros bajo fiscalización estatal, y ha añadido que [...] corresponde al Ministerio de Educación desarrollar políticas públicas que optimicen y lleven a la práctica el mandato constitucional*" (STC 06752- 2008-AA/TC, Fi 6 y 7). Esta afirmación no impide, naturalmente, que el Tribunal Constitucional pueda controlar la conformidad de las políticas públicas adoptadas con el efectivo respeto de los derechos fundamentales. Más bien abona a favor de esa capacidad contralora y revisora. No hay mejor manera de cumplir con lo establecido, que, ampliando la oferta educativa, para tal efecto, debe ampliarse los presupuestos para crear filiales y crear universidades públicas en todas las regiones, con fin de preservar el derecho a la educación universitaria.

Solo será posible cumplir con los principios de la ley universitaria si el estado amplía la oferta de educativa universitaria pública. El Artículo 5 de la ley 30220, Ley universitaria trata de los Principios. Las universidades se rigen por los siguientes principios: Búsqueda y difusión de la verdad, Calidad académica, Autonomía, Libertad de cátedra, Espíritu crítico y de investigación, Democracia institucional, Meritocracia, Pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión, Pertinencia y compromiso con el desarrollo del país, Afirmación de la vida y dignidad humana, Mejoramiento continuo de la calidad académica, Creatividad e innovación, Internacionalización, El interés superior del estudiante, Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social, Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación, Ética pública y profesional.

Bajo la misma forma del análisis, los 10 fines de la universidad establecidos, sólo sería posible para el grupo de los tienen acceso a la universidad y a los que la accesibilidad no estaría inmersa o estarían exentos de la prerrogativa que la ley y el sistema universitarios en concreto.

ii) Legislación Comparada.

El ámbito de la educación superior universitaria y no universitaria, no es estático, ya que los constantes cambios en la sociedad obligan a los países a modificar sus normas con el fin de enfrentar los desafíos presentados de forma frecuente, para mantenerse a la vanguardia de la educación, es la forma como cada sociedad progresa a nivel mundial, sin la universidad el progreso sería remoto o aletargado.

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
7793/2023-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL AUTÓNOMA DE CHICLAYO.**

En esta parte se presenta un análisis comparativo de la Ley de Educación Superior de Argentina (LES 24521) con la legislación de educación superior de Ecuador y España. El objetivo fue identificar las debilidades de la Educación Superior universitaria (LES) ley 24521 en comparación con las tendencias actuales en la legislación de la educación superior. Se desarrolló dentro de una metodología cualitativa, y un diseño exploratorio descriptivo, ya que fueron examinadas las políticas y leyes sobre aspectos de relevancia en la gestión de las instituciones de educación superior (IES) universidades. Se encontraron varias debilidades en la LES 24521, principalmente en los aspectos de autonomía universitaria, presupuesto, gobernanza y administración, aseguramiento de la calidad y formación docente. Se propone que futuras reformas de la ley corrijan estas deficiencias para garantizar una educación superior de calidad en Argentina, acorde a los desafíos actuales y las expectativas de la sociedad.

La autonomía universitaria es un principio fundamental en la educación superior de América Latina y el Caribe, según el Instituto Internacional de la UNESCO para la Educación Superior en América Latina y el Caribe (IESALC, 2018) países de habla Hispana. Este principio es fundamental permite a las universidades latinoamericanas actuar de manera independiente y crítica en la sociedad, lo que les ayuda a alcanzar sus objetivos, enfocados en la calidad, pertinencia, eficacia, transparencia y responsabilidad social.

La autonomía universitaria otorga a las instituciones de educación superior la capacidad de autogobernarse, lo que significa que pueden establecer sus propias normativas internas en sus estatutos o reglamentos, siempre dentro del marco de la legislación superior existente como ley universitaria en el caso de Perú, Ley de educación superior universitaria en el caso de Ecuador. De esta manera, tienen la facultad de decidir sobre sus políticas internas y cómo asignar sus recursos para lograr sus objetivos y metas institucionales. Sin embargo, el alcance de la autonomía universitaria varía entre Argentina, Ecuador y España, aunque también existen puntos en común entre estos países.

El crecimiento del conocimiento, el aumento de la cantidad de alumnos, la diferencia entre las instituciones de educación superior, sus nuevos roles y las dificultades para autorregularse han llevado al desarrollo de regulaciones externas que afectan a las universidades. Esto ha dado lugar a una pérdida de autonomía en las instituciones públicas y una pérdida de libertad de mercado en las instituciones privadas.

En base a lo anterior, se puede identificar que las leyes de Argentina, Ecuador y España convergen en el derecho que tienen las universidades para seleccionar su personal. Esto se evidencia en el análisis presentado en la siguiente:

Con relación a los planes y programas de estudio, la tendencia actual es que las universidades tengan la autonomía de diseñar sus propios planes de estudio y



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7793/2023-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHICLAYO.

determinar los requisitos para obtener cada título y diploma

Argentina; En la ley 27421 (1995) en el artículo 29°, se otorga a las universidades la potestad de designar y destituir al personal, así como, de establecer las reglas para la permanencia y promoción del personal docente y no docente.

La ley 24521 de 1995 convergen con esta tendencia, ya que en su artículo 29° establece que es responsabilidad de las universidades formular y desarrollar sus planes de estudio, investigación científica, extensión y servicios a la comunidad incluyendo la enseñanza de la ética profesional y la capacitación en la problemática de la discapacidad.

Ecuador; En la ley de 2010 en su artículo 18° expresa explícitamente la libertad en las universidades para nombrar a sus autoridades, profesores, investigadores y trabajadores, teniendo en cuenta la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de acuerdo con la ley.

La ley 2010, también convergía en esta línea, ya que en su artículo 18, las universidades ecuatorianas, la libertad de elaborar sus propios planes de estudio, siempre dentro de las disposiciones de la ley.

España; La ley 2001 en su artículo 2° literal e), establece que es función de las universidades españolas la selección, formación y promoción del personal e investigador y del personal de administración y servicios, así como la determinación de las condiciones en las leyes que deben desarrollar sus actividades.

La ley del 2001 concede a las universidades españolas la facultad de elaborar y aprobar sus planes de estudio e investigación, así como enseñanzas específicas para la formación a lo largo de toda la vida.

Perú; En la Constitución Política del Perú, en el artículo 18° ha reconocido la autonomía universitaria al establecer que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes.

En el artículo 31 de la ley universitaria establece la organización sobre su régimen académico, en el sentido siguiente: Las universidades organizan y establecen su régimen académico por facultades y estas pueden comprender a: los Departamentos académicos, escuelas profesionales, unidades de investigación y unidades de posgrado.

iii) Normas Convencionales.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7793/2023-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHICLAYO.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC) de la Organización de Naciones Unidas, a través de su Observación General N° 13, sobre el derecho a la educación, ha sostenido, que se trata un medio indispensable para realizar otros derechos humanos y es el principal medio que permite a adultos y menores salir de la pobreza y participar plenamente en sus comunidades.

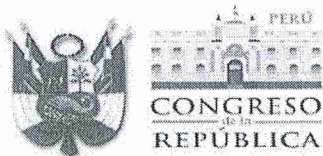
La Declaración Universal de los Derechos Humanos, desde 1948, ha significado un avance importante en materia de educación, toda vez que en su artículo 26 proclama "Toda persona tiene derecho a la educación" sin precisar los niveles educativos, entendiéndose a la educación como aquel proceso de aprendizaje y profesionalización de sus capacidades, tomando denominaciones múltiples entre ellas formación integral para la vida.

El derecho al cual se hace referencia se ha ratificado en diversos Tratados Internacionales, haciendo seguimiento a su cumplimiento en todos los países miembros de Naciones Unidas, cuyas evaluaciones se hacen periódicamente. Esas ratificaciones se refieren a la Convención de la UNESCO, relacionado a la lucha contra la discriminación en la esfera de la enseñanza en 1960, firmándose el Pacto Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial el año 1965, como también el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, sociales y culturales el año 1966, La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en 1979, la convención sobre los derechos del niño en 1989, la Convención sobre la protección sobre la protección de los derechos de todos los migratorios y de sus familias firmado en el año 1990, como también la convención respecto a los derechos de las personas con discapacidad producida el año 2006.

En ese mismo sentido intervino también la Organización Internacional del Trabajo (OIT) producidos no solo en tratados globales sino también el regionales, que han fortalecidos las políticas de Estado en materia educativa, que en efecto los resultados, es la disminución del analfabetismo, se han mejorado los índices de acceso a la educación y se ha fortalecido el rol del estado en la supervisión y fiscalización a través de procedimientos e instrumentos de gestión en el Perú. Ha continuación se hacen algunas precisiones:

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en lo sustantivo proclama que la educación debe ser gratuita en lo concerniente a la educación a la instrucción elemental la cual será obligatoria.

En el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y culturales en el artículo 13° proclama que la enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente. "Los Estados Parte en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres [...] de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7793/2023-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHICLAYO.

religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones". "Nada de lo dispuesto en este artículo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza [...]".

El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, reza en el artículo 18º "Los Estados Parte en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres [...] y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones".

"Los Estados Parte reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

- a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos". "Nada de lo dispuesto en [los artículos 28 y 29] se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza [...]".

La Convención de la UNESCO, relativa a la lucha contra la discriminación en la esfera de la enseñanza, en su artículo 10º proclama la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

El Protocolo N°1 del Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, en su artículo 2º proclama: "A nadie se le puede negar el derecho a la instrucción. El Estado, en el ejercicio de las funciones que asuma en el campo de la educación y de la enseñanza, respetará el derecho de los padres a asegurar esta educación y esta enseñanza conforme a sus convicciones religiosas y filosóficas".

Finalmente se suscriben observaciones producto de seguimiento e informes periódicos sobre el cumplimiento del derecho internacional y su cumplimiento, como los que a continuación se describen: Observación general N.º 11 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre los planes de acción para la enseñanza primaria (artículo 14) y la Observación General N.º 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre el derecho a la educación (artículo 13).

Hace 9 años se desarrolló un evento de naturaleza global que involucro a las organizaciones internacionales más influyentes del mundo, precisamente para tratar el tema de la educación y su aplicación. Sucedió en el mes de mayo del año 2015 se lleva a cabo un nuevo Foro Mundial de Educación en Incheon, República de Corea.

"Este encuentro, convocado por UNESCO, UNICEF, PNUD, ACNUR, UNFPA, ONU-Mujeres Y el Banco Mundial, convocó a más de 130 líderes mundiales con el fin de

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
7793/2023-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL AUTÓNOMA DE CHICLAYO.**

establecer una hoja de ruta para la educación global hasta el 2030. En la Declaración de Incheon se señala, ya en su preámbulo, que se reafirma la visión del movimiento mundial en pro de la Educación para Todos - que se puso en marcha en Jomtien en 1990 y se reiteró en Dakar en 2000 y la visión y la voluntad política reflejadas en numerosos tratados de derechos humanos internacionales y regionales en los que se establece el derecho a la educación y su interrelación con otros derechos humanos. Este señalamiento es convergente con la decisión de enmarcarla "en una concepción humanista de la educación y del desarrollo basada en los derechos humanos y la dignidad, la justicia social, la inclusión, la protección, la diversidad cultural, lingüística y étnica, y la responsabilidad y la rendición de cuentas compartidas. Reafirmamos que la educación es un bien público, un derecho humano fundamental y la base para garantizar la realización de otros derechos. Es esencial para la paz, la tolerancia, la realización humana y el desarrollo sostenible. Reconocemos que la educación es clave para lograr el pleno empleo y la erradicación de la pobreza. Centraremos nuestros esfuerzos en el acceso, la equidad, la inclusión, la calidad y los resultados del aprendizaje, dentro de un enfoque del aprendizaje a lo largo de toda la vida".

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA.

i) Análisis técnico.

El departamento de Lambayeque está situado al noroeste del territorio peruano, Sus límites son: por el norte con el departamento de Piura; por el este con el departamento de Cajamarca; por el sur con el departamento de La Libertad y por el oeste con el Océano Pacífico o Mar de Grau, El departamento de Lambayeque tiene como capital a la ciudad de Chiclayo, y está conformado por 3 provincias y 38 distritos, tal como se expresa en el siguiente cuadro:

Provincias y distritos de la provincia de Lambayeque

Provincias	Capital	N° de Distritos
Chiclayo	Chiclayo	20
Ferreñafe	Ferreñafe	6
Lambayeque	Lambayeque	12

Fuente: INEI.

Del cuadro se deduce que la provincia más grande en términos poblacionales y territorial es Chiclayo con 20 distritos, la segunda es Lambayeque con 12 distritos y en el tercer lugar esta la provincia de Ferreñafe con 6 distritos.

Según el censo 2017, la población censada en los centros poblados urbanos del departamento de Lambayeque es de 971 mil 121 habitantes, lo que representa el 81,1% de la población; mientras que, en los centros poblados rurales corresponde a 226 mil 139 habitantes, que representa el 18,9%, siendo en total 1,197, 260 habitantes. Esta cifra es mayor a la población del censo de 2007 equivalente a 1,112, 868, con una variación de 84,392 habitantes.

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
7793/2023-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL AUTÓNOMA DE CHICLAYO.**

Contexto nacional

El Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN) informa que, durante el período 2009-2019, el Perú experimentó una importante reducción de la pobreza monetaria, disminuyendo de 33,5 % a 20,2 %; así como de la pobreza extrema que cayó de 9,5 % a 2,9 %, muy poco duro la caída de este indicador, en los siguientes años volvió a incrementarse, según cifras del INEI el año 2020 la pobreza monetaria fue de 30.1% aumentado en 9.9 puntos porcentuales, cuyo factor principal que condujo a las familias a la pobreza, fue la crisis sanitaria provocada por el COVID-19. En este periodo los jóvenes universitarios no solo dejaron de estudiar a pesar de la virtualidad, sino que, ingresaron al grupo de la deserción, cuya reincorporación demora entre dos a tres años y algunos no regresaron más a los claustros universitarios.

El año 2021 se experimentó una reducción al 25.9%, para el año siguiente 2022 fue de 27.5% evidenciando un incremento de 1.7 puntos porcentuales que equivale aproximadamente a 9 millones de peruanos, dentro de esos 9 millones están los pobres de los centros poblados, distritos y provincias pobres del departamento de Chiclayo, con necesidades primarias insatisfechas, de alimentación, vivienda, educación, salud y otros servicios básicos.

El ingreso per cápita nacional se redujo el año 2020 respecto al periodo 2011-2019, disminuyendo en 20.8% equivalente a S/.951 soles, el año 2021 creció a S/.1,074 soles y el 2022 se incrementó en 1.4% equivalente a S/.1,089 soles, comparando con el costo de la canasta familiar los ingresos mensuales no cubriría quedando necesidades insatisfechas ¹

Contexto Regional.

Pobreza de Chiclayo como a nivel nacional, es motivo de análisis toda vez que esta relacionado a la satisfacción de las necesidades básicas y que según las últimas publicaciones del INEI, la pobreza estaría por la cifra aproximada de 10 millones de peruanos. En efecto, propiciar el cierre de la brecha de pobreza implicaría insistir en la ampliación de la brecha de la oferta en educación universitaria, por lo tanto, da pie a la justificar la creación de universidades como una de las formas de acrecentar la accesibilidad.

Según el mapa de pobreza en el departamento de Lambayeque, proporcionado por el Ministerio de desarrollo e inclusión social, el 14.1% son pobres y el 1 % en extrema pobreza a enero 2022, en la región de Lambayeque. La educación universitaria es una de las políticas que ayudan acortar las brechas de pobreza. Sumando los indicadores el 15.1% de los pobres en Lambayeque tendrían dificultades de accesibilidad a la educación universitaria, más aun cuando existe solo una universidad nacional y varias universidades privadas ²

Las estadísticas para el año 2023 nos indica la existencia de la población de

¹ <https://www.Nexperu.org.pe>: INEI.

² <https://sdv.midis.gob.pe/redinforma/Upload/Mancomunidad/Lambayeque.pdf>

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
7793/2023-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL AUTÓNOMA DE CHICLAYO.**

exponerse a un alto riesgo, siendo esta de 31.4% de la población de caer en la pobreza por cualquier cambio en las condiciones económicas, sin embargo, es menor a la registrada el 2022 que fue de 32.3%

ii)) Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa.

Declaración de interés nacional

Respecto a los alcances de las declaraciones de interés nacional y necesidad pública, la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ha precisado que deben tener como objetivo el bienestar de la sociedad y reconducir a la satisfacción de los derechos fundamentales, lo cual tendrá como fin último la protección de la dignidad de la persona humana. La declaración de interés nacional de la Universidad Nacional Autónoma de Chiclayo aportará a la protección de los derechos fundamentales y el respeto a su dignidad en una sociedad con bienestar.

No obstante, lo señalado, la propuesta legislativa en la exposición de motivos conduce a comprender la importancia de la declaratoria de interés nacional y necesidad pública y conducirá al bienestar de la sociedad, la protección de derechos fundamentales y promover la educación en todos sus niveles como un bien común.

El proyecto de ley explica la situación de pobreza y extrema pobreza, como también señala parte de la población sin culminar con sus estudios del nivel primaria y secundaria y que la pequeña fracción de los estudiantes que logran ingresar a la universidad no culminan, lo que se refleja en una alta tasa de deserción en todos los niveles, alta tasa de migración con destino a otras regiones entre ella la capital de la República y que por lo tanto la nueva universidad ayudaría a resolver parte del complejo problema de la población de Chiclayo. Es la nueva universidad que conduciría a un nuevo y mejor estado de cosas, disminuyendo la pobreza, la deserción, la profesionalización de sus capacidades, para contribuir al desarrollo de una sociedad con bienestar.

La ley declarativa de implementarse cumpliría con el objetivo el de regular la creación y el funcionamiento de una nueva universidad, no solo porque existe una insuficiente oferta en la educación universitaria sino porque existe una brecha de demanda que requiere atención. Los jóvenes con accesibilidad limitada a la universidad reclaman mayor y mejor calidad de la oferta educativa.

Demanda de educación universitario.

La población que conforman la demanda bruta respecto a educación universitaria bruta está conformada por el grupo etario d 15 a 29 años, que es la edad de la juventud en edad de estudiar. Debe quedar claro que de esta población total según el censo 20117, hay una fracción importante que ya se encuentran estudiando en una universidad pública o privada o institución superior no universitaria. Se presenta

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
7793/2023-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL AUTÓNOMA DE CHICLAYO.

el siguiente cuadro:

población en edad de estudiar departamento de Lambayeque

Grupo etario	población	Hombres	Mujeres
15-19	101,920	51,032	50,888
20-24	103,153	50,229	52,924
25-29	89,627	42,773	46,854
Total	294,700	144,034	150,666

Fuente: inei-2018

Por área de residencia, la población de 15 y más años del área urbana tuvo mayor acceso a la educación superior que los habitantes del área rural. Así, el 36,2% de la población del área urbana alcanzó algún año de educación superior; mientras que en el área rural solo el 8,5% logró este nivel. Asimismo, el 42,3% de los habitantes del área urbana estudió algún año de educación secundaria; en tanto, en el área rural el 38,2% alcanzó este nivel. En relación con la población sin nivel de educación, en el área urbana representó el 3,2% y en el área rural, el 11,6%. Los resultados del censo 2017, en el departamento de Lambayeque revelan que existen 47 mil 46 personas de 15 y más años que declararon no saber leer ni escribir, es decir, el 5,4% de la población es analfabeta.

Según el censo 2017, en el departamento de Lambayeque, la provincia que tiene un mayor porcentaje de población de 15 y más años, con educación superior fue Chiclayo (34,4%); mientras que la provincia de Lambayeque presenta el menor porcentaje (20,5%). Asimismo, la provincia de Chiclayo (42,4%) registró el mayor porcentaje de la población que alcanzó algún año de educación secundaria; y el porcentaje más bajo lo tuvo la provincia de Ferreñafe (39,5%).

Oferta de educación universitaria

En décadas pasadas, el sistema universitario peruano experimentó cambios significativos en su organización y gestión. A partir de la promulgación del Decreto Legislativo N°882, Ley de Promoción de la Inversión en Educación se implementó un plan de racionalización de inversión pública, la oferta formativa de educación superior universitaria incrementó 129 %. Sin embargo, este proceso no promovió mejoras sustanciales en las condiciones básicas de calidad del servicio educativo que aseguren una formación integral del estudiante. Para afrontar este desafío, en el año 2012, se publicó la Ley N° 31193, que establecía la moratoria para la creación y autorización de funcionamiento de nuevas universidades públicas y privadas, es decir periodo de tiempo que no se podía crear ni hacer funcionar nuevas universidades; dos años después, en el año 2014, se aprobó la Ley Universitaria N° 30220, que regula las condiciones básicas

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
7793/2023-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL AUTÓNOMA DE CHICLAYO.**

de calidad en las universidades públicas y privadas, la cual fue modificada por la Ley N° 31520 para continuar impulsando el mejoramiento de la calidad educativa.

En el plano nacional el proceso de licenciamiento institucional de las universidades fue un momento decisivo y de despegue institucional en la reforma de la educación superior universitaria. Al inicio del proceso, el número de universidades privadas casi duplicaba a las públicas. Al término de este proceso, el número de universidades licenciadas asciende a 93 en total de las cuales 46 son privadas y 47 públicas. Además, se debe resaltar que todas las regiones del Perú cuentan con al menos una universidad pública y que, del total de las universidades, el 39 % se ubica en la capital y el 61 % en el resto del país.

En el Departamento de Lambayeque existe 1 universidad pública con la denominación Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo (UNPRG), tiene como sede la provincia de Lambayeque. Se encuentra licenciada.

Las universidades privadas más importantes que captan estudiantes son:

La Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo (USAT), con sede en la provincia de Chiclayo y esta licenciada y la Universidad privada Señor de Sipán con sede en Chiclayo, con licencia otorgada.

En el plano nacional, el 2021, la población universitaria de pregrado ascendió a 1, 423 ,731 estudiantes; de estos, el 25.5 % pertenece a una universidad pública y el 74.5 % a una universidad privada. Asimismo, el 13 % de los estudiantes de las universidades públicas tienen la condición de pobre extremo, aunque la mayoría de los estudiantes tienen la condición de no pobre. Con relación al género, la diferencia es poco significativa, ya que el 51 % son mujeres y el 49 % son hombres. Sin embargo, al desagregar por tipo de gestión, se advierte que en las universidades privadas la población femenina supera el 53 %, mientras que en las universidades públicas el mayor porcentaje se concentra en la población masculina (54 %). Otro asunto no menos relevante es el crecimiento sostenido de la oferta universitaria. Esta se concentra principalmente en las universidades privadas societarias. En este sentido, se observa que cuatro de ellas representan el 32 % de la matrícula total; mientras que, en el caso de las universidades públicas, solo dos se encuentran en el top 10 de las universidades con mayor población estudiantil.

Migración.

Según el censo 2017, el 81,7% de la población reside en el lugar donde nació, es decir, en el mismo departamento de Lambayeque, que representa 972 mil 877 personas; mientras que el 18,0% nacieron en un departamento diferente al de su residencia actual (213 mil 846 personas) y el 0,3% declararon haber nacido en otro país (3 mil 633 personas). Las dos últimas cifras corresponden a la población migrante de vienen de otras regiones en la búsqueda de una mejor oportunidad, de los cuales una importante fracción lo hacen por razones de educación universitaria. La población inmigrante que ingresa al departamento de Lambayeque es de 11, 391 ciudadanos que viene de diferentes departamentos.

iii) Análisis del Marco Normativo y efecto de la Vigencia de la norma. Análisis del marco normativo.

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
7793/2023-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL AUTÓNOMA DE CHICLAYO.**

En el marco de la Conferencia de la UNESCO, se presentó una hoja de ruta titulada "Más allá de los límites: Nuevas formas de reinventar la educación superior", en la que se exponen los principios clave y las transiciones necesarias para reorientar progresiva de la educación superior en la próxima década.

Entre las conclusiones de la conferencia se encuentra lo siguiente:

- La enseñanza superior es parte integrante del derecho a la educación y es un bien público.
- Transformar la educación superior para la sostenibilidad mundial.
- La transformación para hacer frente al cambio climático y a las desigualdades.
- La transformación requiere de un cambio de mentalidad
- Estimular la cooperación sobre las competencias
- Proponer vías flexibles sobre las estructuras elitistas.
- Fortalecer la agenda 2030 con miras a 2050.
- Fortalecer la inclusión y la diversidad, la libertad académica, la ética y el compromiso con la sostenibilidad y responsabilidad social.
- El documento final señala las transiciones para favorecer enfoques más transdisciplinarios, flexibles y sostenibles del aprendizaje y el conocimiento que respondan a las necesidades de la sociedad, y que pongan la tecnología al servicio de la eficacia, el aprendizaje y la investigación.

Sin dudas la disponibilidad de la institucionalidad constituye una condición necesaria para asegurar que todas y todos puedan ejercer el derecho a la educación, pero no es suficiente. La segunda condición es que nadie tenga algún tipo de limitación para acceder a esa oferta educativa, y para ello las instituciones y los programas de enseñanza han de ser accesibles a todos, sin discriminación incorporando a los que muestran alguna discapacidad.

La accesibilidad, cabe reiterar que esta consta de tres dimensiones que coinciden parcialmente: accesibilidad material, accesibilidad económica y no discriminación. La primera hace referencia a que la educación ha de ser asequible materialmente, ya sea por su localización geográfica de acceso razonable o por medio de la tecnología moderna reforzando el principio de disponibilidad, nadie debe quedar privado del derecho a la educación por no tener acceso efectivo a algún tipo de oferta educativa.

La propuesta legislativa materia del dictamen, pretende declarar de interés nacional la creación e implementación de la Universidad Nacional Autónoma de Chiclayo teniendo su sede principal la Provincia de Chiclayo. Con esta declaración busca reconocer la importancia estratégica de fortalecer la oferta educativa en la región, considerando la demanda no atendida de la población, por décadas en educación universitaria en el área de influencia. Es urgente alinear la oferta educativa con las demandas laborales de los sectores productivos más relevantes de la región.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7793/2023-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHICLAYO.

Es evidente la existencia de una demanda laboral de profesionales, la potencial demanda laboral en la provincia de la región de la Libertad y zonas aledañas es una realidad, lo que ha permitido identificar y dimensionar las brechas en la oferta y demanda de educativa universitaria

La propuesta legislativa materia del dictamen, pretende declarar de interés nacional la creación e implementación de la Universidad Nacional Autónoma de Chiclayo teniendo su sede principal la Provincia de Chiclayo. Con esta declaración busca reconocer la importancia estratégica de fortalecer la oferta educativa en la región, considerando la demanda no atendida de la población, por décadas en educación universitaria en el área de influencia. Es urgente alinear la oferta educativa con las demandas laborales de los sectores productivos más relevantes de la región.

Es evidente la existencia de una demanda laboral de profesionales, la potencial demanda laboral en la provincia de la región de la Libertad y zonas aledañas es una realidad, lo que ha permitido identificar y dimensionar las brechas en la oferta y demanda de educativa universitaria

La educación es un derecho fundamental, se trata de un servicio público el cual debe llegar a todas las personas sin ningún tipo de discriminación. Por ello, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC) de la Organización de Naciones Unidas, a través de su Observación General N. ° 13, sobre el derecho a la educación, ha sostenido que se trata un medio indispensable para realizar otros derechos humanos y es el principal medio que permite a adultos y menores salir de la pobreza y participar plenamente en sus comunidades.

Asimismo, con respecto a la importancia del derecho a la educación el Tribunal Constitucional en la sentencia N.°4232-2004-AATTC2, ha expuesto que el derecho a la educación ostenta una prelación del más alto rango pues va dirigido a fortalecer en cada persona humana los principios de solidaridad, justicia social, dignidad humana e integridad de la familia.

La propuesta legislativa materia del dictamen, pretende declarar de interés nacional la creación e implementación de la Universidad Nacional Autónoma de Chiclayo teniendo su sede principal la Provincia de Chiclayo. Con esta declaración busca reconocer la importancia estratégica de fortalecer la oferta educativa en la región, considerando la demanda no atendida de la población, por décadas en educación universitaria en el área de influencia. Es urgente alinear la oferta educativa con las demandas laborales de los sectores productivos más relevantes de la región.

Es evidente la existencia de una demanda laboral de profesionales, la potencial demanda laboral en la provincia de la región de la Libertad y zonas aledañas es una realidad, lo que ha permitido identificar y dimensionar las brechas en la oferta y demanda de educativa universitaria

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
7793/2023-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL AUTÓNOMA DE CHICLAYO.**

La propuesta legislativa valora la pertinencia de establecer una institución educativa de nivel superior en la región, que pueda contribuir al desarrollo sostenible del país y a la reducción de inequidades en el acceso a la educación universitaria.

Es importante destacar que la propuesta legislativa es de naturaleza declarativa, con la finalidad de que el Poder Ejecutivo, de conformidad con sus atribuciones y competencias establecidas en la Constitución y el ordenamiento jurídico vigente, realice las acciones necesarias que le corresponde, orientadas a la creación de la mencionada universidad, la misma, que debe ser considerada viable, en atención a que se alinea con los objetivos de fortalecimiento de la educación superior universitaria y la formación de profesionales capacitados en las 11 provincias y 74 distritos de la región de Huánuco.

La iniciativa legislativa se sustenta en la demanda legítima de la población de la región de Huánuco, población que tiene el deseo de acceder a educación superior como ruta de desarrollo personal y como sociedad, permitiéndole gozar de una existencia humana plena y digna, es así, que accediendo a una educación superior donde la población podrá tener mayores posibilidades de salir de la pobreza y pobreza extrema y mejorar sus condiciones laborales.

La Ley N°28044, Ley General de Educación; tiene como objetivo, establecer los lineamientos generales del Sistema Educativo Peruano, y a su vez, indica las atribuciones y obligaciones del Estado, así como los derechos y responsabilidades de las personas y la sociedad en su función educadora.

El Estado debe considerar el reciente informe publicado por el Fondo Monetario Internacional, en el que expresa que la desigualdad ha ido en aumento en muchos países y persisten grandes disparidades de ingresos entre regiones, siendo urgente la inclusión de estas sociedades que propicie la igualdad de oportunidades ³.

El efecto de la vigencia de la norma que se propone en la legislación nacional, la presente iniciativa legislativa no contraviene ninguna norma constitucional o legal del país, solo propone la creación de la Universidad Nacional Andina de Huánuco (UNAH), en estricto cumplimiento con lo establecido en la Constitución Política del Perú, en lo que corresponde al derecho a la educación y a la formación integral de la persona artículo 16° y 17° del texto Constitucional.

La iniciativa legislativa tiene relación con las políticas de estado sobre la equidad y justicia social, específicamente con la Política Estado 11, respecto a la Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.

En el mismo sentido, el proyecto tiene relación con la política de Estado 12, sobre Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa

³ 4 traducción del autor de Cerra, V., B. Eichengreen, A. El-Ganainy, y M.Schindler.
How to Achieve Inclusive Growth. Oxford University Press. 2022.

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
7793/2023-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL AUTÓNOMA DE CHICLAYO.**

de la Cultura y del Deporte, garantizando el acceso universal e irrestricto a una educación integral, pública, gratuita y de calidad

IV. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADAS

Se efectuaron pedidos de opinión a las siguientes instituciones:

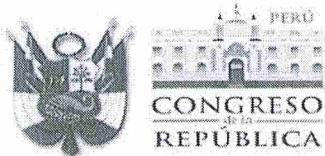
N°	PL	Oficio	Institución	Fecha
1	7793/2023-CR	Oficio N° 1726-2023-2024/CEJD-CR	Municipalidad Provincial de Chiclayo	9-05-2024
2		Oficio N° 1725-2023-2024/CEJD-CR	Gobierno Regional de Lambayeque	9-05-2024
3		Oficio N° 1724-2023-2024/CEJD-CR	MEF	9-05-2024
4		Oficio N° 1723-2023-2024/CEJD-CR	MINEDU	9-5-2024
5		Oficio N° 1812-2023-2024/CEJD-CR	Municipalidad de PICSÍ	14-05-2024
6		Oficio N° 1811-2023-2024/CEJD-CR	Municipalidad de Ferreñafe	14-05-2024
7		Oficio N° 1810-2023-2024/CEJD-CR	Municipalidad de Chongoyape	14-05-2024
8		Oficio N° 1809-2023-2024/CEJD-CR	Municipalidad de Patapo	14-05-2024
9		Oficio N° 1807-2023-2024/CEJD-CR	Municipalidad de Pomalca	14-5-2024
10		Oficio N° 1805-2023-2024/CEJD-CR	Municipalidad de Pimentel	14-5-2024
11		Oficio N° 1806-2023-2024/CEJD-CR	Municipalidad de Monsefú	14-5-2024
12		Oficio N° 1808-2023-2024/CEJD-CR	Municipalidad de Tumbán	14-5-2024

Opiniones recibidas.

Se ha solicitado opinión a las instituciones señaladas en el cuadro que precede, sin embargo, a la fecha no se ha tenido respuesta

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley no irroga gasto al erario nacional en el presente año fiscal, ni genera créditos suplementarios, siendo su implementación de manera progresiva, por



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7793/2023-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHICLAYO.

el contrario, será de gran beneficio para la población estudiantil de la región de Huánuco y del país y para las poblaciones del área de intervención y de influencia. Su aplicación permitirá la reducción de la brecha de desigualdad educativa en el ámbito de la educación superior universitaria, que por razones económicas principalmente no acceden a la educación.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70, literal b) del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7793/2023-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL, LA CREACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHICLAYO, CON SEDE EN LA
PROVINCIA DE CHICLAYO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**

Artículo único. Declaración de interés nacional.

Se declara de interés nacional la creación de la Universidad Nacional Autónoma de Chiclayo, con sede en la provincia de Chiclayo del departamento de Lambayeque-

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL.

ÚNICA. Acciones para la implementación

En el marco de la declaración de interés nacional establecida en el artículo único de la presente Ley y con el objeto de cumplir la finalidad de dicha declaración, el Ministerio de Educación, el Gobierno Regional de Lambayeque, la Municipalidad Provincial de Chiclayo y las Municipalidades Distritales de dicha provincia, adoptarán las acciones administrativas y legales para implementar la creación y funcionamiento posterior de la Universidad Nacional Autónoma de Chiclayo.

Lima, 28 de mayo 2024



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
7793/2023-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL AUTÓNOMA DE CHICLAYO.**



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/05/2024 08:50:23-0500

**JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
PRESIDENTE**



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 29/05/2024 15:52:22-0500

**PAUL SILVIO GUTIÉRREZ TICONA
VICEPRESIDENTE**



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/05/2024 11:29:53-0500

**ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA
SECRETARIO**



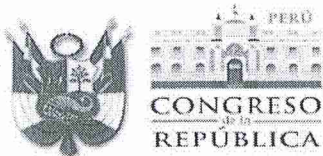
Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/06/2024 12:20:19-0500

**CARLOS ENRIQUE ALVA ROJAS
TITULAR**

**EDUARDO CASTILLO RIVAS
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/07/2024 19:02:01-0500



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
7793/2023-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL AUTÓNOMA DE CHICLAYO.**



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/06/2024 11:37:18-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEÓN Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/05/2024 18:17:28-0500

**WALDEMAR CERRÓN ROJAS
TITULAR**

**ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/05/2024 16:57:09-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMÍREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/05/2024 17:56:13-0500

**FLAVIO CRUZ MAMANI
TITULAR**

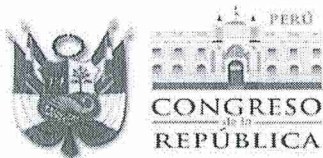
**ALEX FLORES RAMÍREZ
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Víctor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/05/2024 17:39:49-0500

**VÍCTOR SEFERINO FLORES RUIZ
TITULAR**

**NOELIA HERRERA MEDINA
TITULAR**



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
7793/2023-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL AUTÓNOMA DE CHICLAYO.**



Firmado digitalmente por:
HUAMÁN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/06/2024 11:03:20-0500

**RAÚL HUAMÁN CORONADO
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Biana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/05/2024 10:44:08-0500

**MERY INFANTES CASTAÑEDA
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/05/2024 10:10:24-0500

**NIEVES LIMACHI QUISPE
TITULAR**

**JUAN CARLOS MORI CELIS
TITULAR**

**ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS
TITULAR**

**KAROL PAREDES FONSECA
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 30/05/2024 11:02:26-0500

**ALEX PAREDES GONZÁLES TITULAR
TITULAR**

**TANIA RAMÍREZ GARCÍA
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/05/2024 18:58:13-0500



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
7793/2023-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL AUTÓNOMA DE CHICLAYO.



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossyth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/05/2024 17:53:01-0500

ROBERTO SÁNCHEZ PALOMINO
TITULAR



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMÁN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/07/2024 18:38:10-0500

MARGOT PALACIOS HUAMÁN
TITULAR

GERMÁN ADOLFO TACURI VALDIVIA **NIVARDO EDGAR TELLO MONTES**
TITULAR



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/05/2024 19:15:50-0500

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
TITULAR

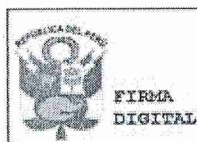
CARLOS ZEBALLOS MADARIAGA
TITULAR



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/05/2024 19:08:57-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/05/2024 10:22:07-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/05/2024 18:40:19-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/05/2024 11:29:29-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/05/2024 11:17:19-0500